

Justicia Restaurativa:

Es la oficina que se encarga de ofrecer una solución progresiva al conflicto en el marco de los derechos humanos, que promueve la restauración de las partes intervinientes y la paz, por medio de la aplicación del procedimiento restaurativo determinado en la ley 9582.

Objetivo: Ofrecer una opción eficaz a las partes para resolver los conflictos jurídicos, promoviendo su participación activa.

Principios: (Art. 4 Ley 9582)

- Accesibilidad
- No contencioso
- Alto apoyo y control
- Confidencialidad y privacidad
- Inserción Social
- Oralidad
- Justicia pronta y cumplida
- Respeto de garantías y derechos procesales
- Reconocimiento y Reparación del daño causado
- Voluntariedad
- Responsabilidad activa
- Supletoriedad

Evolución de la oficina:

- En 2011, el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión 85-11 del 06 de octubre, Artículo XXIX, declaró el Programa de Justicia Restaurativa, de interés institucional.
- LA Ley 9582 se promulgó el 18-6-18 y se publicó en el Alcance 133 de 20 de julio de ese mismo año, y entrando en vigencia 6 meses después, el 20 de enero 2019, reformada a su vez en marzo 2019.

Partes:



Equipo institucional:

- Juez (a) Penal y/o juez (a) del Centro de Conciliación
- Fiscalías de Justicia Restaurativa
- Defensa Pública o particular
- Departamento de Trabajo Social y Psicología



Persona Víctima:

- La persona directamente ofendida por el hecho delictivo
- El cónyuge, la persona conviviente con más de dos años de vida en común, el hijo o la hija, la madre y el padre adoptivos. los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o el segundo de afinidad y el heredero declarado judicialmente, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido.
- Las personas socias, asociadas o miembros, respecto de los delitos que afecten a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan.
- Las asociaciones, fundaciones y otros entes que tengan carácter registral, en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses



Persona ofensora:

Persona imputada debidamente identificada, que de conformidad con la legislación procesal penal juvenil sea señalada o incriminada como posible autora de un hecho punible o participe por cualquier acto de la investigación con solvencia probatoria y haya aceptado, de manera informada y voluntaria, someter su caso a justicia restaurativa



Comunidad:

Conjunto de instituciones públicas y organizaciones privadas sin fines de lucro, declaradas de interés público o de utilidad pública, que conforman la Red de Apoyo de Justicia Restaurativa en penal, penal juvenil o contravencional y de la Oficina de Atención a las Víctimas.

PREGUNTAS FRECUENTES:

¿Qué es Justicia Restaurativa?

- ✓ *“Es la respuesta evolutiva al delito que respeta la dignidad y la igualdad de todas las personas, favorece el entendimiento y promueve la armonía social mediante la recuperación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades”.* ONU

¿Quiénes pueden solicitar el procedimiento de Justicia Restaurativa?

- ✓ El Ministerio Público, la Defensa Pública o particular, la autoridad jurisdiccional,

- ✓ En etapa de ejecución de la pena, para el seguimiento de la pena alternativa impuesta mediante la aplicación del procedimiento restaurativo y para definir los planes de atención no institucional con abordaje restaurativo.

Fuerza Pública, OIJ, la víctima y la persona ofensora, quienes podrán remitir la causa penal ordinaria y la causa del procedimiento de flagrancia a la respectiva oficina de justicia restaurativa, la cual podrá tramitarse por esta vía en una sola oportunidad en cualquier etapa del proceso penal



Oficina de Justicia Restaurativa



¿Cuáles son los requisitos para que sea admitido como proceso de Justicia Restaurativa?

- ✓ Que se haya realizado la declaración indagatoria (declaración de la persona ofensora)
- ✓ Que la causa penal cuente con suficientes elementos probatorios que respalden la probabilidad de la comisión de los hechos investigados por la persona imputada.
- ✓ Que se haya verificado que la causa penal y la persona imputada reúnen los presupuestos establecidos en la normativa penal, procesal y la procedencia definida en la presente ley para aplicar el procedimiento restaurativo.

¿En cuál etapa del proceso penal se puede solicitar?

- ✓ En la etapa preparatoria e intermedia, cuando proceda la conciliación, la reparación integral del daño y la suspensión del proceso a prueba.
- ✓ En la etapa intermedia, cuando se resuelva mediante el procedimiento especial abreviado, en los casos que proceda el beneficio de ejecución condicional y en aquellos supuestos en que se defina una pena alternativa no privativa de libertad.
- ✓ En la etapa de juicio, en el procedimiento ordinario y especial de flagrancia, únicamente para la determinación judicial de la pena, en los casos cuando proceda el beneficio de ejecución condicional o en aquellos supuestos en que se defina una pena alternativa no privativa de libertad; para esto deberá realizarse el juzgamiento en dos fases, con el fin de que en la primera se discuta lo concerniente a la existencia de la culpabilidad y, en la segunda, la determinación de la pena conforme al procedimiento restaurativo, que deberá solicitarse antes de la apertura a juicio, a solicitud de la persona ofensora.



SEDE REGIONAL	☎	✉
Puntarenas	2630-0415	pun-ofijusres@Poder-Judicial.go.cr
Heredia	2277-0327	hda-jrestaurativa@Poder-Judicial.go.cr
Pérez Zeledón	2785-0354	pze-orestaurativa@Poder-Judicial.go.cr
Cartago	2591-3348	jrestaurativa-car@Poder-Judicial.go.cr
Guápiles	2713-6000	poc-ofijusres@Poder-Judicial.go.cr
Goicoechea	2247-9497/9106	restaurativaOr-sgdoc@Poder-Judicial.go.cr
Pavagosa	2296-0642	just_restaurativa@Poder-Judicial.go.cr

